



Defensoría
del Pueblo
República de Panamá

Derechos de la Mujer embarazada en Panamá



DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA EN PANAMÁ

Eduardo Leblanc González

Defensor del Pueblo

Clarissa Martínez

Adjunta del Defensor

Carolina García

Secretaria General

Elaboración

Alessandra Chena

**Directora Nacional de Protección de
los Derechos de la Mujer**

Ismaury Mosquera

Contenido

Ana Pugliese

Diseño Gráfico

Yazmín Jiménez

Corrección y estilo

Panamá, 2023



II. Derechos de las mujeres embarazadas

Según el Instituto Nacional de Salud Infantil y Desarrollo Humano Eunice Kennedy Shriver de Estados Unidos el embarazo es el término utilizado para describir el período en el cual un feto se desarrolla en el vientre o útero de una mujer.

Las mujeres embarazadas en Panamá poseen derechos y deberes en todos los ámbitos, ya sea laboral, social, educativo, salud y familiar, por ende, es importante que conozcas ¿Cuáles son sus derechos como mujer embarazada?, las leyes que protegen y aquellas instituciones que se encargan de brindar protección a sus derechos.

Durante la atención de su embarazo, tiene derecho a:

- Trato digno y respetuoso.
- Recibir atención médica de urgencia y adecuada.
- Expresar sus dudas, emociones, necesidades y expectativas respecto del embarazo y posterior al parto o cesárea.
- Ser respetada en su intimidad, con confidencialidad y privacidad.
- Recibir, su acompañante y/o familiar, información suficiente, clara, oportuna y veraz, en un lenguaje sencillo y comprensible, sobre la atención y procedimientos que se realicen.
- Participar libremente en las decisiones sobre su atención y otorgar o no consentimiento informado. En su caso, a contar con facilidades para obtener una segunda opinión institucional.
- Establecer un vínculo inmediato con su hija(o) recién nacida (o) “piel a piel”, en la medida que la atención o el estado de salud de ambos lo permita.
- Decidir el tiempo entre sus embarazos con el método anticonceptivo adecuado.
- Recibir su incapacidad por maternidad.

III. Leyes e instrumentos jurídicos que protegen lo derechos de la mujer embarazada

- Ley No. 346 de 23 de noviembre de 2022, que establece la gratuidad en los servicios de atención integral de salud para mujeres durante el embarazo, parto y puerperio.
- Constitución Política de Panamá.
- Ley No. 60 de 30 de noviembre de 2016, que reforma la Ley No. 29 de 2002, sobre la menor embarazada y dicta otras disposiciones.
- Ley No. 12 de 7 de agosto de 2012, General de pensión alimenticia.
- Ley No. 329 de 11 de octubre de 2022, que establece la obligatoriedad de la realización de tamizajes neonatales y dicta otras disposiciones.
- Ley No. 50 de 23 de noviembre de 1995 por la cual se protege y fomenta la lactancia materna.
- Ley No. 51 De 27 de diciembre de 2005 que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones.
- Ley No. 9 de 20 de junio de 1994 “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa.”

IV. Instituciones que brindan protección a las mujeres embarazadas:

1. Ministerio de Salud
 - 1.1 Centros de Salud
2. Caja de Seguro Social
 - 2.2 Policlínicas
3. Asociación Panameña para el Planeamiento de la Familia (APLAFA)
4. Defensoría del Pueblo
5. Ministerio de la Mujer

V. Mujeres embarazadas en el ámbito laboral

La Constitución Política de la República de Panamá, como se mencionó anteriormente en su artículo 72 expresa:

“Se protege la maternidad de la mujer trabajadora. La que esté en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo público o particular por esta causa. Durante un mínimo de seis semanas precedentes al parto y las ocho que le siguen, gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato. Al reincorporarse la madre trabajadora a su empleo no podrá ser despedida por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en la Ley, la cual reglamentará, además, las condiciones especiales de trabajo de la mujer en estado de preñez.”

El Código de Trabajo en el artículo 105:

“La protección de la maternidad de la trabajadora es un deber del Estado,” siendo aplicable este último para el sector privado.”

En el sector público, mediante lo que estipula la Constitución Política de la República de Panamá, cada institución tiene el deber insoslayable de garantizar los derechos de la mujer embarazada, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- Ambiente laboral sano.
- Infraestructuras en buen estado.
- Asignaciones laborales que se adecuen al estado de gravidez de la mujer.
- Cumplir con el horario laboral establecido según sea el caso de la mujer embarazada (si padece de alguna enfermedad).
- Respeto a la vida de la embarazada y la vida prenatal.

La ley No.9 de 20 de junio de 1994, en el artículo 129, indica lo siguiente:

En ningún caso serán objeto de reducción de fuerza los puestos de:

- Las servidoras públicas en estado de gravidez o con fuero de maternidad.
- Los directivos de las asociaciones de servidores públicos legalmente reconocidos.
- Los servidores públicos discapacitados.

VI. Mujeres embarazadas en el ámbito de la salud

El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, mediante las **Normas Técnicas - Administrativas y Protocolos de Atención del Programa de Salud Integral de la Mujer** que se actualiza cada cuatro años, siendo así el del 2020, indica lo siguiente:

A. Control prenatal

Se entiende por control prenatal la serie de entrevistas o visitas programadas de la embarazada con integrantes del equipo de salud, donde se realizan acciones esenciales y programadas con el objetivo de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto y la crianza, y una madre y su recién nacido saludables.

B. Con el control prenatal se persigue la:

- Administración de contenidos educativos para la salud, la familia y la crianza.
- Prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de las complicaciones de embarazo.
- Vigilancia del crecimiento y vitalidad fetal.
- Detección de enfermedades maternas subclínicas.
- Eliminación del Tétano Neonatal y del Síndrome de Rubeola Congénita.
- Prevención de la transmisión vertical del VIH y la Sífilis.
- Disminución de las molestias y síntomas menores asociados al embarazo.
- Preparación psicofísica para el nacimiento.
- Promoción de la Lactancia Materna exclusiva.

C. Normas de Atención

- El control prenatal será realizado por el personal de salud, disponible en la institución, que tenga las competencias necesarias para dar la atención a la gestante.
- El personal de salud procurará la captación del 100% de las embarazadas de su territorio, haciendo énfasis en que la captación se debe dar durante el primer trimestre del embarazo.
- La captación e ingreso al control prenatal será realizada por el personal capacitado, disponible de acuerdo con el tipo de instalación: médicos generales, gineco-obstetras, enfermeras, técnico de enfermería, ayudantes de salud.
- Si la gestante presenta algún signo o síntoma de complicación al consultar, debe ser vista de inmediato por el proveedor más capacitado disponible.
- El personal de salud garantizará que toda embarazada, en las que se identifique una condición de riesgo obstétrico o perinatal, que no pueda ser resuelto en la Unidad, sea referida oportunamente a un nivel de atención de mayor complejidad.

D. Atención del Parto y del Neonato

- Las embarazadas en labor de parto serán atendidas en los establecimientos que brinden CONE Básico y CONE Completo.
- El parto en las instalaciones con CONE Básico será atendido por el personal disponible que tenga las competencias necesarias: Médico General o Especialista, Enfermeras Obstetras, Enfermeras Generales.
- En los establecimientos de Salud que no cumplen con los requerimientos mínimos de CONE básico, donde laboren solamente Técnicos de Enfermería o Ayudantes de Salud,

*CONE: Cuidados Obstétricos Neonatales Esenciales.

procurarán referir las pacientes en pródromos de labor o en etapa inicial del periodo de dilatación a Unidades con CONE Básico o Completo, para la atención del parto.

- En zonas de difícil acceso a un establecimiento con CONE Básico, la gestante en trabajo de parto será referida sólo si el tiempo de traslado le permite llegar a tener su parto en la instalación de referencia. De lo contrario, se atenderá el parto en la instalación de la red más cercana y se referirá después del parto a la madre y su recién nacido para su atención luego de cumplir con la vigilancia del puerperio inmediato.
- A toda gestante que acuda para la atención del parto a un CONE Básico o CONE Completo se le debe realizar una evaluación inicial rápida y ser atendida de inmediato, si presenta un signo o síntoma de emergencia.



Distribución de Controles Prenatales según médico y enfermera (Normas Técnicas - Administrativas y Protocolos de Atención del Programa de Salud Integral de la Mujer 2020)

N.º de Controles	Edad gestacional	Recurso de preferencia
Primer control	Menos de 13 semanas	Médico o enfermera
Segundo control	13-19 semanas	Médico o enfermera
Tercer control	20-24 semanas	Médico o enfermera
Cuarto control	25-28 semanas	Médico o enfermera
Quinto control	29-32 semanas	Médico
Sexto control	33-36 semanas	Médico
Séptimo control	37-41 semanas	Médico

VII. Lactancia

El Programa de Salud Integral de la Mujer, con respecto a la lactancia indica lo siguiente:

- Importancia de iniciar la lactancia materna inmediatamente después del parto y mantenerla exclusiva hasta los 6 meses de edad y prolongarla hasta los 24 meses, ofreciendo alimentación complementaria. Superioridad de la leche materna sobre cualquier otro alimento, desde el punto de vista nutricional, antiinfeccioso, psicoafectivo y económico.
- Beneficios de la lactancia materna exclusiva para la salud de la madre y derechos a la lactancia materna según la Ley No.50.

Las madres y familiares de los recién nacidos deben recibir consejería y demostraciones sobre:

- Inicio, mantenimiento y duración de la lactancia materna.
- Ventajas de la leche materna, técnicas de amamantamiento, extracción y almacenamiento adecuado de la leche materna.
- Beneficios de la lactancia materna exclusiva y los riesgos derivados del uso del biberón y sucedáneos de la leche materna.

Todo servicio de maternidad debe cumplir con los 10 pasos para promover una lactancia materna exitosa:

- Disponer de una política por escrito relativa a la lactancia natural, que sistemáticamente se ponga en conocimiento de todo el personal de salud.
- Capacitar a todo el personal de salud, de la forma que esté en condiciones para poner en práctica esa política.
- Informar a todas las embarazadas de los beneficios que ofrece la lactancia natural y la forma de ponerla en práctica.
- Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.
- Mostrar a las madres cómo se debe dar de mamar al niño y cómo mantener la lactación, incluso si han de separarse de sus hijos.
- No dar a los recién nacidos más que la leche materna, sin ningún otro alimento o bebida de no ser que estén médicamente indicados.
- Facilitar la cohabitación de las madres y los niños durante las 24 horas del día.
- Fomentar la lactancia natural cada vez que el niño lo solicite.

- No dar a los niños alimentados al pecho chupetes o mamonnes artificiales.
- Fomentar el establecimiento de grupos de apoyo a la lactancia natural y procurar que las madres se pongan en contacto con ellos a su salida del hospital o clínica.

A. La Ley No. 50 de 23 de noviembre de 1995, señala lo siguiente:

Artículo 3. Las instituciones del sistema de salud, otros ministerios y entidades promoverán la adopción de la práctica de la lactancia materna exclusiva, durante los seis primeros meses de vida del lactante, luego recomendarán continuar la lactancia materna hasta los veinticuatro meses con alimentación complementaria.

Artículo 12. Las autoridades de salud establecerán programas de educación para que toda embarazada, desde la primera consulta del cuidado prenatal y durante este, reciba información sobre las ventajas de la lactancia materna y del apego madre-lactante desde el nacimiento.

Artículo 30. Toda madre trabajadora, en entidad pública o privada, dispondrá de las facilidades necesarias para extraer la leche materna y conservarla en un lugar adecuado, hasta el final de su jornada de trabajo. Esta disposición será aplicable durante los primeros seis meses de lactancia.



Es importante resaltar que, mediante la presente Ley, se crea la **Comisión Nacional para el Fomento de la Lactancia Materna**, adscrita al Ministerio de Salud, que tendrá como objetivo la promoción de la lactancia materna. Integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de Trabajo.
- Un representante de la Caja de Seguro Social.
- Un representante de la Cámara de Comercio ,Industrias y Agricultura de Panamá.
- Un representante de la Sociedad Panameña de Pediatría.
- Un representante de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología.
- Un representante de la Sociedad Panameña de Medicina General.
- Un representante de la Asociación Nacional de Enfermeras.
- Un representante de la Sociedad Panameña de Medicina Perinatal.

Los miembros de la comisión serán escogidos por las entidades respectivas a las cuales deberán representar y durarán en sus cargos hasta ser reemplazada por la respectiva entidad nominadora.

La Comisión Nacional para el Fomento de la Lactancia Materna tendrá las siguientes funciones:

- Promover la lactancia materna mediante la educación formal y no formal.
- Fomentar prácticas asistenciales de apoyo a la lactancia materna.
- Analizar y recomendar medidas sobre aspectos legales y organizativos, a fin de que se fomente y proteja la lactancia materna.
- Revisar las reglamentaciones sobre lactancia materna con la participación de los sectores pertinentes.
- Orientar a la madre trabajadora para que se le facilite la lactancia en el trabajo.
- Divulgar las ventajas de la lactancia materna a los diferentes tipos de población, y concientizar a los profesionales y técnicos involucrados en la atención de la madre y el lactante.
- Incrementar la participación de grupos organizados en la comunidad en la promoción del hábito de la lactancia.
- Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.

VIII. Pensión alimenticia prenatal (proceso)



IX. Dirección Nacional de Protección de los Derechos de la Mujer

La Dirección aborda diversos ejes temáticos como género y derechos humanos; discriminación por razones de género; violencia basada en género; empoderamiento de las mujeres en los distintos ámbitos; participación política; derechos sexuales y reproductivos; y tiene los objetivos específicos detallados a continuación:

- Investigar y denunciar actos u omisiones violatorios de los Derechos Humanos de las Mujeres de las empresas públicas, mixtas o privadas, personas naturales o jurídicas, que desarrollen un servicio público por concesión o autorización administrativa.
- Realizar acciones de promoción, sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.
- Dar seguimiento a la aplicación de las legislaciones nacionales y convenios internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres.
- Realizar estudios e investigaciones en el tema de derechos humanos de las mujeres.
- Recomendar anteproyectos de ley en materia de derechos humanos de las mujeres.
- Coordinar el Observatorio Panameño contra la Violencia de Género (O.P.V.G.) y el Consejo Consultivo de Género (C.C.G.).

La Dirección Nacional de Protección de los Derechos de la Mujer, desde inicios del año 2023 ha estado impartiendo charlas de sensibilización sobre los Derechos de las mujeres embarazadas, tocando los siguientes puntos:

- Violencia obstétrica
- ¿Cómo prevenir la Violencia Obstétrica?
- Situación de las mujeres embarazadas en Panamá.
- Manifestaciones de la Violencia Obstétrica.

X. Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género (OPVG)

- Es un organismo interinstitucional creado mediante Convenio del 21 de mayo de 2009, adscrito a la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección de Protección de los Derechos de las Mujeres y tiene su sede en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá. Está conformado por 27 entidades, tanto públicas como de la sociedad civil.
- El 15 de mayo de 2012, con el auspicio del Fondo Mixto Hispano Panameño de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se firma un nuevo convenio por cinco (5) años prorrogables, para el fortalecimiento del trabajo desarrollado por el O.P.V.G.

Para tener una visión integral de lo que es un Observatorio, podemos referirnos a la definición contenida en la página web del Consejo de las Mujeres de Madrid:

“El Observatorio es una institución que se dedica a llevar a cabo la compilación y análisis de los datos e informaciones recogidos por los prestadores de servicios, contando con un sistema de información que evite la dispersión, omisión y/o la duplicidad de los datos. Asimismo, debe promover la realización de estudios e investigaciones, evaluar programas e iniciativas, elaborar dictámenes, conclusiones y recomendaciones sobre la evolución de la problemática (objeto de análisis) en todas sus manifestaciones.” (www.consejomujeresmadrid.org, enero 2004).

XI. Bibliografía

- Normas Técnicas - Administrativas y Protocolos de Atención del Programa de Salud Integral de la Mujer 2020.
- La ley No.9 de 20 de junio de 1994.
- La Ley No.50 de 23 de noviembre de 1995.
- Constitución Política de Panamá.
- Código de Trabajo de Panamá.